

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de pruebas –Art. 181 CPACA

Acta No. 39

En Santiago de Cali, siendo las 9:05 de la mañana de hoy diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de su secretaria *Ad-hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA). del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por **YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCAY** contra el **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE y ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD –ASSTRACUD-**, Proceso radicado No. 76001-33-33-016-2023-221-00. Se da inicio a la presente audiencia y se solicita a las partes que hagan su presentación.

1.-Partes:

a) Abogada Viviana Bernal Girón identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.688.745T.P. No. 177.865 del C S de la J, como **apoderada de la parte demandante.**

c) JIMMY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO, identificado con cc No. 9.774.667 y portador de la tarjeta profesional No. 204.835 del C.S.J., como apoderado de **la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud “ASSTRACUD”**

d) EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO C.C. No. 1.047.496.303 y T.P. No. 386.093 del C. S de la como apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

e) **Ministerio Público** no se hizo presente.

2.-Saneamiento del proceso: De conformidad a lo establecido en el artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Las partes manifestaron no tener vicios.

Auto No. 737

DECLARAR saneado el proceso hasta la presente etapa procesal. no presenta vicios de nulidad.

La anterior decisión se notifica en **ESTRADOS**

3. Las pruebas decretadas

Señala la Juez que quedaron pendientes continuar con el interrogatorios de parte de la demandante YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCA y las testimoniales de Sandra Lorena Casas Montoya, Carolina Dussan Otero y Natalia Valencia Aguirre.

En este estado de la diligencia intervino la apoderada de la parte demandante y señaló que desiste del testimonio de la señora Carolina Dussan Otero.

En este estado la Juez profiere el siguiente

Auto nro. 738

Aceptar el desistimiento del testimonio de la señora Carolina Dussan Otero. **Esta decisión se notifica en estrados.**

Seguidamente se continúa con el interrogatorio de parte YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCA. El cual fue realizado por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Escuchar audio)

Se deja constancia que hasta el momento no se ha conectado el apoderado **del HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE** quien también pidió la prueba del interrogatorio de parte.

Acto seguido se le da ingreso a la testigo Sandra Lorena Casas Montoya. A quien la juez le tomó su juramento de ley. Fue interrogada por la apoderada de la parte demandante. **(Escuchar audio).**

En este estado se hace presente el abogado del **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE**. Quien se presentó. Abogado JORGE ORDOÑEZ MUÑOZ identificado con cc. 1.130.641.436 y T.P 240.354 del C.S. de la J.

La Juez profirió el siguiente

Auto nro. 739

RECONOCER personería al abogado JORGE ORDOÑEZ MUÑOZ identificado con cc. 1.130.641.436 y T.P 240.354 del C.S. de la J. como apoderado del **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE** de conformidad con el poder conferido.

En este estado, la juez le concedió la palabra al abogado del **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE** quien procedió a interrogar. Igualmente fue interrogado por ASSTRACUD y por la llamada en garantía SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. **(Escuchar audio)**

Acto seguido la Juez le concedió el uso de la palabra al abogado del HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE. Para que procediera a realizar el interrogatorio como quiera que también fue solicitado por la entidad. En este sentido se realizó el interrogatorio **(Escuchar audio)**

La Juez señaló que aún falta la prueba testimonial de Natalia Valencia Aguirre, solicitado por el **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE**. Por su parte el abogado señala que no fue posible ubicar a la testigo y desiste del mismo.

La Juez en atención a lo anterior, profiere el siguiente

AUTO NRO 740

ACEPTAR el desistimiento de la declaración de la señora Natalia Valencia Aguirre. Esta decisión se notifica en estradoS.

En este estado se indica que aún no se ha allegado las pruebas solicitadas **ASSTRACUD**. El apoderado de ASSTRACUD le pide un término para presentar la información.

La juez deja constancia que la información pendiente se encuentra en trámite, **otorgando un término de diez (10) hábiles para allegar las pruebas documentales, advirtiendo que de no aportarlas se entenderán desistidas.**

Así las cosas se profieren el siguiente

AUTO NRO. 741

SUSPENDER la presente audiencia de pruebas. Por el aplicativo Samai se pondrá en conocimiento sí se recaudó o no la prueba. Esta decisión se notifica en estrado.

No siendo otro el objeto de la audiencia se verificó que la misma haya quedado debidamente grabada, para que haga parte de la presente acta. En consecuencia, se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo
Juez
adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

[PROCESO 7600133330162023-00221-00AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 016
Administrativo de Cali 760013333016 CALI - VALLE DEL CAU-20250610_090440-
Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d7c35836555e688387f8a1b74666799904f60e4f70d8fac7d33842402678d5
Documento generado en 11/06/2025 01:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>